

## CASO CUADRA BRAVO VS. PERÚ

### Información del caso:

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el supuesto incumplimiento de sentencias judiciales que reconocieron el derecho de Eduardo Nicolás Cuadra Bravo a recibir una pensión de conformidad con el régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530, así como la falta de adopción de medidas para su ejecución.

El 1 de junio de 1970 el señor Cuadra ingresó a trabajar al Banco de la Nación, y prestó servicios contratado bajo el régimen laboral de la ley No. 11377. El 31 de diciembre de 1971 se rescindió su contrato por cambio de régimen laboral, siendo transferido al régimen de la Ley 4916 del Banco.

El 22 de octubre de 1991, el Banco incorporó al señor Cuadra al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, reconociéndole 20 años, 5 meses y 28 días de servicios prestados al Estado hasta el 29 de noviembre de 1990. El 30 de diciembre de 1992, el Banco declaró nula de pleno derecho la resolución de fecha 22 de octubre de 1991 al considerar que el señor Cuadra no cumplía con los requisitos para ser incorporado al régimen previsional del Decreto Ley 20530. El 1 de octubre de 1993, el señor Cuadra presentó recurso de reconsideración contra esta decisión y el 30 de junio de 1994 renunció al Banco de la Nación.

Al no recibir respuesta, el señor Cuadra interpuso una acción de amparo por silencio administrativo negativo. Después de un proceso judicial iniciado por este recurso, el 24 de julio de 2003 la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima declaró fundado un segundo recurso de amparo ejercido por el señor Cuadra y ordenó al Banco de la Nación expedir una resolución incorporando al señor Cuadra al régimen del Decreto Ley No. 20530, abonando las sumas devengadas. Pese a lo anterior, durante los años siguientes persistió la controversia sobre la manera en que debía darse cumplimiento a la ejecución de la sentencia del 24 de julio de 2003.

Por los hechos expuestos, se alega que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la seguridad social, a la integridad personal y a la propiedad privada, reconocidos en los artículos 8.1, 25.1, 25.2.c), 26, 5, y 21 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Cuadra.



**Fecha de ingreso:**

10 de septiembre de 2023

**Recibo de anexos:**

29 de septiembre de 2023

**Notificación:**

23 de octubre de 2023

**Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):**

23 de diciembre de 2023

**Recibo de anexos por parte de los representantes:**

23 de diciembre de 2023 y 8 de febrero de 2024

**Notificación del ESAP:**

5 de marzo de 2024

**Notificación de los anexos posteriormente admitidos:**

Pendiente

**Contestación del Estado:**

Pendiente

**Recibo de los anexos:**

Pendiente

**Notificación de la Contestación:**

Pendiente

**Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:**

Pendiente

**Audiencia pública:**

Pendiente

**Alegatos y observaciones finales:**

Pendiente